



ORDEN DE X DE XX DE 2025, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A PERSONAS QUE CURSAN ENSEÑANZAS SOSTENIDAS CON FONDOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO O LA FORMACIÓN EN EMPRESAS DE LOS GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL

BORRADOR 1 DE 23/09/2025

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 42.2 que todos los ciclos formativos incluirán una fase práctica dual de formación en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Corresponde a las administraciones educativas la regulación de esta fase formativa, así como de los supuestos de exención. En este sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en su artículo 69.2 que todos los ciclos formativos incluirán un módulo de formación en centros de trabajo (FCT), con la finalidad de completar las competencias profesionales del alumnado en situaciones laborales reales.

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional responde al compromiso asumido por España de modernizar la formación profesional, ofreciendo una oportunidad de impulso desde el punto de vista económico y social, facilitando la cualificación, la empleabilidad y, en consecuencia, la generación de riqueza. En su título III, la ley establece el carácter dual de toda la formación profesional en nuestro país, abordando así el desafío de transformar la formación profesional en un modelo de excelencia, resultado de la corresponsabilidad y la cooperación entre centros educativos y empresas. Esta ley tiene como objetivo llevar a cabo una transformación integral del Sistema de Formación Profesional, articulando un sistema único que integre formación y acompañamiento profesional. Con ello, se pretende fortalecer y garantizar la sostenibilidad de la economía, al tiempo que se ofrece una respuesta flexible a los intereses, expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de los individuos a lo largo de su vida, así como a las competencias requeridas por el mundo laboral.

Por su parte, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su título IV, establece las reglas generales de la formación en empresa en el nuevo modelo de formación profesional, señalando que la fase de formación en empresa u organismo equiparado (FFEOE) se instaura como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa y tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de competencias recogidas en los resultados de aprendizaje del currículo, y no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas correspondientes a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional, regula expresamente, en sus artículos 10 a 13, la fase de formación en empresa u organismo equiparado en estos grados. Dicho desarrollo reglamentario ha sido complementado por la Orden de 26 de septiembre de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en Andalucía, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico y organizativo de dicha fase.

Conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes del Estatuto de Autonomía de Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento. En el ejercicio de dicha competencia, la Administración autonómica puede otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, en el marco normativo integrado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto





Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones por parte de la Administración de la Junta de Andalucía; así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En este contexto, las ayudas económicas destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento vinculados a la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados se fundamentan en el interés general, en tanto constituyen un instrumento de apoyo a la incorporación del alumnado al entorno profesional mediante una cualificación adecuada y ajustada a las exigencias del mercado laboral. Estas ayudas se orientan prioritariamente al alumnado perteneciente a colectivos en situación de desventaja socioeconómica, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y reforzar el principio de equidad en el acceso a una formación práctica de calidad.

Asimismo, esta línea de ayudas se enmarca dentro del Programa FSE+ Andalucía 2021–2027, teniendo como finalidad específica la compensación de los gastos de desplazamiento ocasionados al alumnado perteneciente a colectivos en situación de vulnerabilidad socioeconómica, con motivo de la realización de la fase de formación práctica en empresas u organismos equiparados, en el contexto del nuevo modelo de formación profesional dual. En virtud de lo anterior, estas ayudas se orientan a mejorar la calidad, inclusividad, eficacia y pertinencia de los sistemas de educación y formación profesional en su vinculación con el mercado de trabajo, mediante actuaciones dirigidas a la adquisición de competencias clave, entre las que se incluyen las competencias digitales y emprendedoras, la validación del aprendizaje no formal e informal, así como la implantación y consolidación de modelos duales de formación profesional.

La experiencia acumulada en la aplicación de las bases reguladoras de subvenciones anteriormente vigentes, así como los cambios normativos introducidos desde la publicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula la administración electrónica, la simplificación de procedimientos y la racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con los procedimientos de concesión tramitados al amparo de la Orden de 2 de marzo de 2017, han puesto de manifiesto la necesidad de aprobar unas nuevas bases reguladoras adaptadas al marco normativo actual. En particular, se hace preciso establecer un procedimiento de concesión más equilibrado y justo, que permita una distribución más equitativa de los recursos públicos disponibles, mediante la revisión y elevación de los umbrales de renta exigidos para el acceso, con el objetivo de ampliar la cobertura a un mayor número de solicitantes que, a pesar de contar con ingresos limitados, quedaban excluidos conforme al régimen anterior.

En atención a lo anterior, resulta conveniente proceder a la aprobación de unas nuevas bases reguladoras que, además de derogar las previamente aplicables, recojan los citados cambios normativos y operativos, y permitan unificar, dotar de mayor transparencia y ofrecer la máxima información posible respecto a las subvenciones gestionadas por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, incluyendo tanto las ya existentes como las nuevas líneas incorporadas bajo el régimen de concurrencia competitiva.

Asimismo, la aprobación de estas bases responde a la necesidad de adaptación a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. La presente orden se adecúa a dicho modelo, estableciendo un procedimiento simplificado en el que no se exige la aportación de documentación adicional junto con la solicitud de la subvención, actualizando de esta forma el régimen anterior previsto en las bases tipo de 2015.

En cuanto a la perspectiva de género, se ha evaluado el impacto que pudiera derivarse de la regulación y del procedimiento de concesión de estas ayudas. A este respecto, se concluye que no existe un efecto diferenciador entre mujeres y hombres que justifique la incorporación de medidas específicas de acción positiva, dado que el acceso a las subvenciones se articula exclusivamente en función de criterios objetivos y socioeconómicos.



En la gestión del procedimiento intervendrán, con el carácter de entidades colaboradoras, los centros docentes privados concertados que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos. En este sentido, de conformidad con los artículos 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 119.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y a los efectos determinados en la presente orden, no se establecen condiciones de solvencia y eficacia específicas que hayan de reunir los centros privados concertados en su condición de entidades colaboradoras. Se excepcionan a las entidades colaboradoras de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes y tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público. Para establecer las condiciones y obligaciones que deben asumir las entidades colaboradoras, estas formalizarán un convenio de colaboración con el órgano concedente, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 119.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Por razones de eficiencia en la tramitación, se considera procedente que las ayudas sean gestionadas de forma agrupada por cada centro educativo, previa finalización del período de estancia del alumnado en las empresas u organismos equiparados. Ello permitirá que los centros docentes comuniquen al órgano instructor, a través del sistema de información Séneca, las jornadas efectivamente realizadas, condición imprescindible para la correcta verificación y justificación de los gastos subvencionables, garantizando así la adecuada correspondencia entre los períodos de formación y las ayudas solicitadas.

Asimismo, en atención al elevado volumen de solicitudes que se prevé tramitar, así como a la necesidad de realizar una verificación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas solicitantes, se considera justificado que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento supere los tres meses, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta ampliación garantiza una tramitación rigurosa, ajustada a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia administrativa.

Atendiendo al artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta norma se ha elaborado atendiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la experiencia adquirida en anteriores convocatorias ha puesto de manifiesto la necesidad de elaborar una nueva norma con objeto de establecer mejoras respecto a la normativa que actualmente regula estas ayudas; con la aplicación de estas nuevas bases reguladoras, se consigue una mayor eficacia y eficiencia en el reparto del crédito disponible entre las personas beneficiarias, llevándose a cabo una gestión más eficiente de los recursos públicos; no existe ninguna alternativa reguladora menos restrictiva de derechos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico; durante el procedimiento de tramitación de esta norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios y quedan justificados los objetivos que persigue la misma, habiéndose cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el apartado 1 del artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.



1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva al alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos, para el desplazamiento a las empresas o entidades en las que se realizan las prácticas formativas.

2. Será parte integrante de estas bases reguladoras, el texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 249, de 30 de diciembre de 2019 y el correspondiente cuadro resumen relativo a la única línea de subvención, que incluye las particularidades, especificaciones y concreciones que presentan las bases reguladoras, el cual se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

1. Se delega la competencia para dictar resolución de convocatoria de las ayudas derivadas de la presente orden, en la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en Educación , al amparo de lo establecido en las presentes bases reguladoras.

2. Se delega la competencia para resolver la concesión de las ayudas, así como el inicio y la resolución de los procedimientos de reintegro y sancionador, en la persona titular de cada Delegación Territorial competente en materia de educación, al amparo de lo establecido en las presentes bases reguladoras. En este sentido cabe indicar que se debe hacer constar de manera expresa esta delegación de competencias en las resoluciones que se adopten, que se considerarán dictadas por el órgano delegante, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y el artículo 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Se delega la competencia para la firma de convenios con los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos que actuarán como entidades colaboradoras para la gestión de las ayudas, en la persona titular de cada Delegación Territorial competente en materia de educación, al amparo de lo establecido en las presentes bases reguladoras.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían al órgano delegante, las resoluciones, actos o acuerdos que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Información a la comunidad educativa.

1. La Dirección General competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en materia de educación informará de la publicación de esta orden a todos los centros docentes que imparten enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos a los que resulte de aplicación.

2. Las personas titulares de la dirección de dichos centros docentes dispondrán las medidas pertinentes para asegurar que la presente orden sea adecuadamente difundida entre todos los sectores de la comunidad educativa.

Disposición adicional tercera. Convocatoria y disponibilidad presupuestaria.

Anualmente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional, se efectuará convocatoria de estas ayudas en la que se especificará el modo de



financiación y cuantía de las subvenciones.

Disposición transitoria única. Acreditación de asistencia a empresas convocatoria curso 2024/2025.

1. Para la convocatoria correspondiente al curso 2024/2025, las personas solicitantes de las ayudas deberán aportar al centro docente en el que se encuentren matriculadas la documentación acreditativa de la asistencia a la empresa u organismo equiparado, verificada por la persona que ejerza la tutoría dual en la empresa, con indicación expresa del número de jornadas efectivamente realizadas.
2. Lo dispuesto en el apartado 8.g, letras a), b) y c), del cuadro resumen de las presentes bases reguladoras, relativo a la obligación de los centros docentes públicos y de las entidades colaboradoras de acreditar la asistencia del alumnado a las empresas u organismos equiparados, dejará de ser exigible en el momento en que se apruebe y entre en vigor la normativa que establezca el modelo oficial de acreditación de dicha asistencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 2 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación práctica en la formación profesional dual, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de de 2025

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO

Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo: María del Carmen Castillo Mena



CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

0. Identificación de la línea de subvención:

Ayudas individuales para alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos.

1. Objeto (Artículo 1):

Compensar al alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos por los gastos de desplazamiento derivados de la realización de la formación en centro de trabajo (en adelante FCT) y de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (en adelante FFEOE).

2. Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17):

2.a) Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17):

Serán subvencionables los gastos de desplazamiento necesarios para la realización de la fase de FFEOE y de la FCT para aquel alumnado que realice su formación práctica en empresas u organismos equiparados, con las siguientes condiciones:

- Renta per cápita: La renta per cápita de la unidad económica de convivencia no podrá superar el Indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante IPREM).
- Número de jornadas: Se subvencionará un máximo de cien jornadas de permanencia en el centro de trabajo. Se entiende como jornadas de permanencia en la empresa los días que el alumnado asista a la misma con independencia de la duración de dicha jornada.
- Distancia: Se considerará la distancia de ida existente entre el centro docente en el que la persona solicitante esté matriculada y el centro de trabajo en el que realiza la fase de formación práctica. En el caso del alumnado de la modalidad virtual, se tomará como referencia la menor distancia de ida existente, bien entre el domicilio de la persona solicitante y el centro de trabajo, o bien entre el centro docente en el que esté matriculada y el centro de trabajo en el que realiza la fase de formación práctica.

En cualquier caso, el intervalo de kilómetros que se tendrá en cuenta para el cómputo por jornada presencial efectiva será mayor de cinco y menor o igual a ochenta.

El cálculo de la distancia se realizará empleando la herramienta de cálculo de distancias del mapa oficial de carreteras publicada por el Ministerio con competencia en transporte.

2.b) Posibilidad de reformulación solicitudes:

- No.
 Si.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

- No.
 Si. Número:
 Solo se puede optar a una de ellas:
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:



En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
- La provincia:
- Otro ámbito territorial:
- Otro ámbito funcional:

3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 1296/2013.
- b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- c) Reglamento (UE, EURATOM) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- d) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/436 de la Comisión de 3 de marzo de 2021 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 en lo que atañe a las modificaciones del modelo de los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- e) Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.
- f) Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se modifica la instrucción 2/2018 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos.
- e) Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.
- f) Programa Operativo de FSE+ de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2021-2027.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a) 1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas:



El alumnado matriculado en enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos (ciclos formativos de grados básico, medio y superior, así como cursos de especialización).

4.a) 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Estar matriculado en enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Realizar la FFEOE conforme a lo expuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional o la FCT, de acuerdo con lo expuesto en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Realizar la formación a la que se refiere el apartado anterior en empresas u organismos equiparados ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía o en provincias limítrofes con esta, a una distancia superior a cinco kilómetros.
- d) Que la renta per cápita de la unidad económica de convivencia no sea superior al IPREM, entendiendo por unidad económica de convivencia a todas aquellas personas que convivan en el domicilio de la persona solicitante y se encuentren incluidas en el certificado o volante de empadronamiento colectivo el último día de plazo de presentación de solicitudes. Tanto para el cálculo de la renta per cápita como para el IPREM, se tomará como referencia el año correspondiente al último ejercicio fiscal con plazo de presentación de la declaración de renta vencido, a la fecha de finalización del período de presentación de la solicitud.
- e) No superar los umbrales de patrimonio familiar establecidos anualmente por parte del Ministerio con competencia en educación en las disposiciones normativas que rigen las convocatorias de becas y ayudas al estudio correspondientes al curso académico al que se refiere la convocatoria.
- f) Haber realizado, al menos, el 80% de las jornadas previstas entre todos los convenios de colaboración suscritos entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado, ya que se entenderá cumplida la finalidad de la ayuda cuando se hayan realizado y acreditado documentalmente, como mínimo estas jornadas.

4.b) Período o períodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a) 2º deberán mantenerse desde el inicio del año académico hasta la finalización del mismo.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establece.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3 del texto articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.



Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma: La cuantía de la subvención y el método de cálculo de esta se establecerá de la siguiente forma:

1º. Se ordenarán las personas solicitantes de acuerdo con la renta per cápita de la unidad económica de convivencia, de importe inferior a superior.

2º. Se asignará a cada una de las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el apartado

4.a) 2º el resultado de multiplicar las siguientes cantidades que se denominará importe base:

- El número de jornadas de permanencia en la empresa u organismo equiparado donde se ha realizado la fase de formación, hasta un máximo de cien jornadas.
- La distancia entre el centro docente en el que la persona solicitante esté matriculada y el centro de trabajo en el que realiza la fase de formación práctica. En el caso del alumnado de la modalidad virtual, se tomará como referencia la menor distancia de ida existente, bien entre el domicilio del solicitante y el centro de trabajo, o bien entre el centro docente en el que esté matriculado y el centro de trabajo en el que realiza la fase de formación práctica.
- El 73% del importe de la indemnización por utilización de vehículo particular establecida en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía que se encuentre en vigor en la fecha de publicación de la convocatoria.

3º. La ayuda a percibir por cada persona solicitante se realizará aplicando al importe base el porcentaje que le corresponda en función de la renta per cápita de su unidad económica de convivencia, de acuerdo con los siguientes tramos:

Tramo 1: Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas; hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género; y familias que se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0.25 IPREM, 100% del importe base.

Tramo 2: Familias cuya renta per cápita sea superior a 0.25 IPREM e igual o inferior a 0.5 IPREM, 80% del importe base.

Tramo 3: Familias cuya renta per cápita sea superior a 0.50 IPREM e igual o inferior a 0.75 IPREM, 60% del importe base.

Tramo 4: Familias cuya renta per cápita sea superior a 0.75 IPREM e igual o inferior a 1 IPREM, 40% del importe base.

4º. Para el alumnado ubicado en los tramos 2, 3 y 4, cuyo domicilio se halle en zonas de baja densidad de población y/o sin conexión regular al transporte público, se aplicará una bonificación adicional consistente en un factor territorial. Dicho factor repercutirá en el importe base del siguiente modo:

- Alumnado residente en zona rural: importe base multiplicado por 1,2.

- Alumnado residente en zona de difícil acceso: importe base multiplicado por 1,4.



5º. Se establece un importe máximo a percibir de 1.000 euros y un mínimo de 100 euros, siempre que se cumplan requisitos de elegibilidad.

La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Junta de Andalucía del ejercicio vigente en cada convocatoria.

5.b) Posibilidad de prorrato:

- No.
- Sí.

5.c) 1º. Gastos subvencionables:

Los ocasionados por el desplazamiento de ida del alumnado a las empresas u organismo equiparado en las que realiza el programa formativo, teniéndose en cuenta para el cálculo sólo las jornadas de permanencia en la empresa.

5.c) 2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No

- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:

- El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.

- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Año académico correspondiente a la realización de la fase de FFEOE o de la FCT.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado: Una vez que el alumnado haya finalizado la realización del programa formativo en las empresas u organismos equiparados durante el correspondiente curso académico, y el centro docente lo haya certificado expresamente.

5.g) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.

- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:



5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6. Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.
 Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía.
Porcentaje: 15%
 La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo en la financiación de estas ayudas.
Porcentaje: 85%
 La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje:
- Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje: ...

8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 117 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, los centros docentes privados que imparten enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos y cuenten con el correspondiente concierto educativo actuarán como entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas, asumiendo las mismas obligaciones que los



centros docentes públicos. En este sentido, deberán: facilitar los datos del alumnado solicitante a través del sistema de información Séneca; verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos; aportar la documentación acreditativa de la permanencia del alumnado en la empresa u organismo equiparado; y certificar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (FFEOE) o de Formación en Centros de Trabajo (FCT), con indicación expresa del número de jornadas efectivamente realizadas, así como de la distancia, en kilómetros, entre el centro docente o el domicilio de la persona solicitante y el lugar de realización de las prácticas.

A tal efecto, dichos centros privados deberán suscribir con las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación el correspondiente convenio de colaboración, cuyo modelo se establecerá en la convocatoria.

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidades colaboradora/s:

Se establecen los siguientes:

- 1) Tener autorización en vigor para impartir enseñanzas de formación profesional.
- 2) Estar inscritos en el Registro de Centros Docentes, creado y regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.
- 3) Estar acogido al régimen de conciertos educativos para las enseñanzas de formación profesional.
- 4) Tener alumnado solicitante matriculado en dichas enseñanzas.

8.c) Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

Durante todo el curso académico en el que el alumnado lleve a cabo la FFEOE en empresa u organismo equiparado o la FCT en los centros de trabajo.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del texto articulado:

- a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:



- a) Facilitar al alumnado la documentación que permita la acreditación de las jornadas y horas realizadas en las empresas o entidades, conforme al modelo proporcionado, a través del sistema de información Séneca, por la Dirección General con competencia en materia de formación profesional, en el que conste el total de jornadas y horas realizadas por el alumno o la alumna, y los datos personales y firma de la persona responsable de tutorizar las prácticas en la empresa u organismo equiparado, así como custodiar dichos documentos.
- b) Verificar los datos aportados en las solicitudes y en el documento acreditativo de asistencia a la empresa, denominado “Modelo de acreditación de asistencia a la empresa”, disponible en el Sistema de información Séneca.
- c) Verificar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones determinantes para su otorgamiento, así como la realización del 80% de las jornadas estipuladas en los convenios suscritos entre los centros docentes y las empresas, ya que se entenderá cumplida la finalidad de la ayuda cuando se hayan realizado, como mínimo estas jornadas. A tal fin, las entidades colaboradoras, a través de la información registrada en el Sistema de información Séneca, aportarán la documentación acreditativa de la asistencia a la empresa, verificada, firmada y sellada por la persona responsable de tutorizar las prácticas en la empresa u organismo equiparado, con indicación expresa del número de jornadas y horas realizadas.
- d) Grabar en el Sistema de información Séneca las solicitudes recibidas y los datos necesarios para la gestión electrónica.
- e) Certificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas solicitantes mediante la firma digital de la relación de alumnado solicitante proporcionada por el Sistema de información Séneca y acreditar tanto las jornadas como los kilómetros realizados por el alumnado en sus desplazamientos a las empresas u organismos equiparados mediante la firma digital de la certificación de prácticas realizadas, empleando para ello el modelo que se establezca en la convocatoria.
- f) Gestionar y tramitar las solicitudes, comprobando que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 4.a) 2º, así como aportar al órgano instructor todos los datos necesarios para que el mismo pueda elaborar la propuesta de resolución.
- g) Enviar la documentación y cuantas certificaciones se les soliciten a su correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en educación, a través del Sistema de información Séneca o de cualquier otro medio que se indique.
- h) Custodiar los documentos de solicitud, documentación acreditativa de los criterios de baremación y de alegaciones si las hubiera.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- j) Colaborar en la restitución de las ayudas otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, conforme a las normas que se establezcan.
- k) Justificar la subvención ante el órgano concedente.

Estas obligaciones serán asumidas igualmente por los centros docentes públicos cuyo alumnado participe en la convocatoria de ayudas regulada por la presente orden.

9. Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):



9.a) Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b) En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del texto articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:.....

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1ª del artículo 8 del texto articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10. Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a) Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: La solicitud deberá cumplimentarse a través del formulario electrónico disponible en la Secretaría Virtual de los centros docentes, accesible por vía telemática:

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>

Dicho formulario se identifica en las bases reguladoras como Anexo I y Anexo I bis.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares: Como documento anexo en la convocatoria.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en educación a la que pertenezca el centro docente en el que la persona en formación tenga formalizada la matrícula.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>, y en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

Preferentemente, en el centro docente donde se encuentre matriculada la persona solicitante o, en su defecto, en cualquiera de los siguientes registros:

En los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.



10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del texto articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica: Clave iANDE.

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que alude en el artículo 8.8 del texto articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4 en el mismo, determine el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo: Cualquiera de los registros mencionados en el apartado 10.c) anterior.

11. Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículos 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del texto articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán

Convocatoria: El enlace al procedimiento concreto se especificará en cada convocatoria

El extracto de la convocatoria: El enlace al procedimiento concreto se especificará en cada convocatoria

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del texto articulado será publicada en: la siguiente página web www.juntadeandalucia.es/educacion

12. Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación:

La renta per cápita de la unidad económica de convivencia, que no podrá superar el IPREM.

12.b) Priorización en caso de empate:

1º. La distancia considerada para el cálculo de la cuantía de la ayuda en el apartado 5.2º.

2º. El número de jornadas consideradas para el cálculo de la cuantía de la ayuda en el apartado 5.2º.

13. Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La unidad administrativa competente de las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencia en educación correspondiente al centro donde se encuentre matriculada la persona en formación.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: Comprobar las certificaciones que los centros docentes presenten a través del Sistema de información Séneca, en las que conste el alumnado que cumple los requisitos para ser perceptor de las ayudas, la distancia de ida recorrida, así como las jornadas de permanencia en la empresa.



Conservar toda la documentación acreditativa de la realización de las prácticas formativas, en especial, la relativa a las certificaciones que los centros docentes presenten a través del Sistema de información Séneca en las que conste que el alumnado cumple los requisitos para ser perceptor de las ayudas y la que acredite el número de jornadas de permanencia en las empresas.

Órgano/s competente/es para resolver: Las personas titulares de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de educación, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería con competencia en materia de educación. La resolución de concesión deberá incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 28 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como indicarse que se resuelve por delegación de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de educación.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisiones provinciales de evaluación de las ayudas por desplazamiento para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo o la formación en empresas de las enseñanzas de formación profesional.

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:
Vocalías:
Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

La Dirección General con competencia en formación profesional recabará de cada una de las Delegaciones Territoriales sus listados ordenados de solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.a) 1º, con indicación de la ayuda que le corresponde a cada uno, al objeto de elaborar un único listado que permita determinar el alumnado potencialmente beneficiario, de acuerdo con el crédito de que se disponga para financiar la convocatoria.

Posteriormente, la citada Dirección General procederá a enviar a cada Delegación Territorial el listado de alumnado beneficiario de su ámbito territorial, para continuar la tramitación del procedimiento.



14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento podrán conocer el estado de tramitación del mismo a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>

15. Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa que deberá acompañar al formulario incluido como Anexo I de la orden:

- Fotocopia autenticada del DNI/NI (siempre que el solicitante se haya opuesto a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad).

- Anexo I Bis, por el cual se autoriza la verificación de información de carácter tributario de los miembros de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante.

- En el supuesto de que la solicitud de ayuda sea formulada por personas que forman parte de unidades familiares de las que la administración tributaria no disponga datos, será la persona solicitante, o su representante legal en caso de ser menor de edad, quien deba aportar información sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar a través de una declaración responsable, implicando la falta de presentación de dicha documentación su desistimiento de la solicitud.

- La información que se precise para la acreditación del domicilio familiar será suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por el Instituto Nacional de Estadística, a través de medios electrónicos, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento respectivo, con fecha de expedición no superior a 3 meses anteriores a la fecha de finalización de los plazos de presentación de solicitudes establecidos en la correspondiente convocatoria.

15.b) Documentación acreditativa a presentar por el órgano gestor:

El Formulario de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), que deberán cumplimentar las personas que intervengan en el procedimiento de concesión y gestión de las ayudas, se encuentra recogido en el Anexo IV de la presente orden. Dicho documento constituye parte integrante de la misma y tiene por objeto garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad en todas las fases del procedimiento, de conformidad con la normativa vigente en materia de prevención de conflictos de intereses en la gestión de fondos públicos.

15.c) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

Originales.

Copias auténticas.

Copias autenticadas.

Otro:

Soporte:

Papel.

Electrónico.

Otros:



16. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

17. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

Sí. La propuesta de resolución definitiva, será publicada conforme a lo establecido en el apartado 19, a fin de que, en el plazo legalmente establecido, las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias puedan manifestar su aceptación.

No.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación de los actos administrativos (artículos 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en: la siguiente página web www.juntadeandalucia.es/educacion (de cada provincia).

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en..... con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:.....

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22):

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí, no obstante al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación está sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a la que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:



20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final 8^a, así como en la normativa que desarrolle aquellas:

Sí.

Sí, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:.....

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:.....

21. Modificación de la resolución de concesión (artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones.

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones: Minoración de la cuantía concedida.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:



23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a) 1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas: Las previstas en las disposiciones de la Unión Europea de aplicación y en particular, en los siguientes reglamentos:

1.º Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

2.º Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3.º Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

23.a) 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:.....

23.b) Obligaciones:

23.b) 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:.....

23.b) 2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:.....

23.b) 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes: Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones que le son propias, derivadas de los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Las previstas en las disposiciones de la Unión Europea de aplicación y en particular, en los siguientes reglamentos:

1.º Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

2.º Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3.º Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

4.º En virtud de lo anterior, las personas beneficiarias se comprometen expresamente a:

- Someterse a las actuaciones de control que, en el marco de la cofinanciación comunitaria, sean realizadas por la Dirección General competente en materia de fondos europeos, así como por cualquier otro órgano de control autonómico, nacional o comunitario que resulte competente. Estas actuaciones incluirán



necesariamente visitas sobre el terreno destinadas a comprobar "in situ" la ejecución y veracidad de la actividad subvencionada.

- Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos en formato electrónico, durante el plazo legalmente establecido. En el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, dicha documentación deberá conservarse durante un periodo de cinco años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas correspondientes a la anualidad de 2028 en las que se incluyan los gastos de la operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, así como a las actuaciones de control y fiscalización que, en el ejercicio de sus competencias, lleven a cabo la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, y cualesquiera otros órganos de control competentes, ya sean autonómicos, nacionales o comunitarios, estando obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de sus funciones.

- En relación con las medidas de información, publicidad y visibilidad, cumplir con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, garantizando que se dé adecuada difusión a la financiación europea en todas las acciones, soportes, materiales o actividades financiadas, de conformidad con las exigencias reglamentarias en materia de comunicación y visibilidad de los fondos de la Unión.

b) Las derivadas de esta orden, de la respectiva convocatoria y las que se recojan en la resolución de concesión y en el documento que establezca las condiciones de la ayuda. Entre estas obligaciones se encontrarán, en todo caso, las siguientes:

1.º Contabilizar mediante una unidad de gasto perfectamente identificable, que permita el seguimiento y control individualizado del proyecto.

2.º Adoptar medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados, y para evitar y detectar conflictos de intereses.

3.º Disponer de un sistema eficaz para garantizar que se conservan todos los documentos necesarios para la pista de auditoría, en sintonía con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

c) Las que figuren en las instrucciones específicas que apruebe la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, entre otras, en materia de ejecución, seguimiento, información y publicidad, justificación y control, y pago de las ayudas.

d) Las que se señalen en las instrucciones que reciban de las Autoridades Nacionales y Europeas de gestión o de las autoridades que desempeñen la función de contabilidad, o las que en su nombre les transmita la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local. En particular, las relativas a evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, o la sobrefinanciación por la concurrencia de otras ayudas, entre otras.

e) Con carácter supletorio, las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

24. Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.



Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

24.a) 1º Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, con justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a) 2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional:

Establecido en el artículo: ... de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: ... del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:



24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la persona beneficiaria haya indicado, de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular y, tratándose de menores de edad, también deberá ser titular o cotitular la persona cuya representación corresponda legalmente.

Para el pago será necesario tener actualizada la cuenta bancaria en el registro de cuentas de terceros de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, accesible en la dirección:

https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/gastos_pagos.htm

- Otra forma:

25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
 Sí.
- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

26. Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora. En el supuesto de que el alumnado se encuentre matriculado en un centro docente de titularidad pública, la justificación correspondiente será realizada por la persona titular de la dirección del centro.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de:a contar desde.....
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: Será establecido en la convocatoria anual.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
 Sí.
 No.
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Sí. Medios: Sistema de información Séneca.

A

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos: Certificación de la relación del alumnado que haya realizado la fase de formación en empresas u organismos equiparados, con indicación del número de jornadas efectivamente realizadas, los kilómetros de ida recorridos, conforme a lo previsto en el apartado 2.a) del presente cuadro resumen, y la acreditación del cumplimiento o incumplimiento del requisito de haber completado, al menos, el 80 % de las jornadas previstas para dicha fase formativa.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f) 1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a). 1ª del texto articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Las entidades colaboradoras y los centros docentes públicos incluirán en la memoria económica los documentos y certificaciones acreditativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, disponibles en el apartado ayuda al desplazamiento del sistema de información Séneca.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f) 2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f) 3º Cuenta justificativa simplificada.

La técnica de muestreo que se establece:

26.f) 4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f) 5º Justificación a través de estados contables.



Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:
- 26.f) 6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27. Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:
.....

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de cada Delegación Territorial competente en materia de educación, por delegación de la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en educación.
- Instruir el procedimiento de reintegro: La unidad administrativa correspondiente de cada Delegación Territorial competente en materia de educación.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de cada Delegación Territorial competente en materia de educación, por delegación de la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en educación.

28. Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: La persona titular de cada Delegación Territorial competente en materia de educación, por delegación de la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en educación.



- Instruir el procedimiento sancionador: La unidad administrativa correspondiente de cada Delegación Territorial competente en materia de educación.
- Resolver el procedimiento sancionador: La persona titular de cada Delegación Territorial competente en materia de educación, por delegación de la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en educación.